



ACUERDO No. 54 de 2017.

POR EL CUAL SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSTGRADOS: ESPECIALIZACIONES, MAESTRÍAS Y DOCTORADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS

(Aprobado en el Acta 76 del 18 de enero de 2017)

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SANITAS

en ejercicio de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en su artículo 69 consagró el principio de la autonomía universitaria, facultando a las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos de acuerdo con la Ley, razón por la cual en desarrollo de dicho principio la Ley 30 de 1992, en su artículo 29°, literal f), señala que las instituciones universitarias cuentan con autonomía para adoptar el régimen de alumnos y docentes.
2. Que el artículo 1° de la Ley 30 de 1992 señala que *“la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”*, y en su artículo 28° reconoce el derecho de las universidades a darse y modificar sus Estatutos, y a designar sus autoridades académicas y administrativas, así como arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión y de su función institucional.
3. Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 10° a 13° definen los programas de Postgrados, su composición y alcance, así: **Artículo 10°**. *“Son programas de Postgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los postdoctorados”*. **Artículo 11°**. *“Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y*



posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias". **Artículo 12°.** "Los programas de maestría, doctorado y post-doctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad. Las maestrías buscan ampliar y desarrollar los conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y dotar a la persona de los instrumentos básicos que la habilitan como investigador en un área específica de las ciencias o de las tecnologías o que le permitan profundizar teórica y conceptualmente en un campo de la filosofía, de las humanidades y de las artes". **Artículo 13°.** "Los programas de doctorado se concentran en la formación de investigadores a nivel avanzado tomando como base la disposición, capacidad y conocimientos adquiridos por la persona en los niveles anteriores de formación. El doctorado debe culminar con una tesis".

4. Que acorde con lo establecido en el literal b) del artículo 29° de los Estatutos de la Fundación Universitaria Sanitas, es función del Consejo Directivo de la misma, aprobar los Reglamentos docente, de personal administrativo, estudiantil, de bienestar y aquellos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.
5. Que mediante Acuerdo No. 017 de 2009 se expidió el primer Reglamento de Postgrados de la Institución y que pasados más de siete años, se ha evidenciado la necesidad de contar con una actualización a las normativas gubernamentales y a las Políticas Institucionales (Currículo, Evaluación, Investigación, entre otras), encaminadas al mejoramiento de los diversos procesos académicos y por ende de sus programas académicos.
6. Que en el marco de la flexibilidad curricular establecida en las normas vigentes en educación superior y sobre la base de un estudio minucioso de los procesos académico-administrativos de la Fundación Universitaria Sanitas, el Consejo Directivo consideró pertinente modificar el Reglamento Estudiantil de Postgrados vigente, en aras de actualizar los procesos académicos que regulan la inscripción, admisión, matrícula y grado, los derechos y deberes, las distinciones e incentivos, el régimen disciplinario y demás aspectos académicos curriculares relacionados con la evaluación de los aprendizajes.
7. Que el Consejo Académico de la Fundación, estudió y aprobó en primera instancia, esta propuesta de nuevo Reglamento Estudiantil de Postgrados.
8. Que el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Sanitas acogió las recomendaciones del Consejo Académico y definió que el presente Reglamento aplicará para los distintos programas académicos de Postgrado, que sean ofertados por las distintas áreas académicas de la Institución.



En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Adoptar el nuevo Reglamento Estudiantil de Postgrado: Especializaciones, Maestrías y Doctorados de la Fundación Universitaria Sanitas, en adelante la Fundación, que se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPITULO I DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y TRANSFERENCIA

Artículo 1º. Calidad de estudiante. Para adquirir la calidad de estudiante de la Fundación, es necesario cumplir con los requisitos de inscripción, admisión y matrícula establecidos en el presente Reglamento, dentro de los tiempos señalados en el Calendario Académico Institucional expedido por el Consejo Académico de la Institución.

Artículo 2º. Inscripción. La inscripción es la solicitud de admisión a la Fundación para adelantar un determinado programa académico de Postgrado, la cual puede ser realizada bajo las siguientes modalidades:

1. Nueva.
2. Reingreso.
3. Transferencia externa.
4. Transferencia interna.

Artículo 3º. Formalización de la inscripción. Para formalizar la inscripción los aspirantes deben entregar en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Fundación, los siguientes documentos:

1. Solicitud de inscripción debidamente diligenciada.
2. Constancia de pago de inscripción.
3. Fotocopia del documento de identidad.
4. Dos (2) fotografías a color fondo blanco, tamaño 3x4.



5. Hoja de vida diligenciada de acuerdo con el formato establecido por la Fundación.
6. Copia auténtica del certificado de notas de pregrado, Postgrado y/o maestría, en los programas académicos que lo requieran.
7. Copia auténtica del Diploma o Acta de Grado de pregrado, Postgrado y/o maestría, en los programas académicos que lo requieran.
8. En el caso de aspirantes nacionales o extranjeros que hayan obtenido su título profesional, de Postgrado y/o maestría en el exterior, deberán presentar los respectivos diplomas o actas de grado debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia; lo anterior, sin perjuicio de los convenios o tratados internacionales debidamente reconocidos por Colombia, donde se establezcan excepciones y/o prerrogativas sobre la materia.
9. Certificaciones de buena conducta y/o de resultados de examen de suficiencia en segunda lengua, cuando se requiera por parte del respectivo programa académico.
10. Cualquier otro documento solicitado por el Área de Admisiones, Registro y Control Académico de la Fundación, y que a juicio de la misma resulte necesario para formalizar la inscripción del aspirante.

Parágrafo Primero. La inscripción a los programas de Postgrados que ofrece la Institución, está abierta en igualdad de oportunidades, a quienes acrediten la finalización de los estudios de pregrado y el cumplimiento de los requisitos legales a nivel nacional, Institucional y del respectivo programa.

Parágrafo Segundo. Los profesionales nacionales y extranjeros que hayan finalizado sus estudios de pregrado en otros países que aspiren a ingresar a uno de los programas de Postgrado ofertados por la Fundación, solo podrán hacerlo con el cumplimiento de las normas Colombianas que rigen la materia y las internas de la Institución y del programa académico al que aspira.

Parágrafo Tercero. Cuando para adelantar un programa de Postgrado se requiera que el aspirante acredite alguna experiencia específica (laboral, investigativa, docente, etc.) y/o titulación de Postgrado previa, esta podrá ser incluida como factor adicional de valoración de admisión al programa.

Parágrafo Cuarto. La sola inscripción no otorga al aspirante la condición de estudiante frente a la Institución, toda vez que su condición en el Sistema de Información, será la de *inscrito*.





Artículo 4°. Periodo de validez de la inscripción. La inscripción es válida únicamente para el periodo académico en el cual se realiza la misma y su valor no es reembolsable ni transferible.

Artículo 5°. Admisión. La admisión es el acto mediante el cual la Fundación selecciona académicamente a sus estudiantes entre los aspirantes que han culminado satisfactoriamente su proceso de inscripción.

Artículo 6°. Selección. La selección es el proceso mediante el cual la Fundación podrá aplicar pruebas de conocimiento generales y/o específicas, de aptitudes, entrevista personal, de lengua extranjera y/o aquellas otras que se consideren pertinentes para cada caso particular, de acuerdo con los criterios definidos por el Consejo de Facultad del respectivo programa académico y aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 7°. Procedimiento de Admisión. Serán admitidos los aspirantes que hayan obtenido los mejores puntajes en el proceso de selección, tomando en consideración que los cupos serán adjudicados en orden descendente partiendo del mayor puntaje, hasta completar el cupo máximo establecido para el respectivo programa académico.

Parágrafo. La admisión a los programas de Postgrado de la Fundación estará sujeta a los cupos disponibles para cada periodo académico.

Artículo 8°. Reserva de cupo para admitidos. Los aspirantes admitidos podrán solicitar ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, la reserva del cupo hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se les notifique sobre su admisión, siempre y cuando hayan cancelado por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del valor total de la matrícula vigente. En todo caso sólo podrá hacerse reserva de cupo en un término de máximo quince (15) días de antelación al inicio de las actividades académicas del respectivo programa académico, lo que incluirá la semana de inducción a los respectivos programas.

Parágrafo Primero: La aprobación de la reserva de cupo será potestad del Consejo Académico y estará sujeta al previo estudio de los motivos, así como a las implicaciones en las cohortes de estudiantes de cada programa académico.

Parágrafo Segundo: El aspirante admitido que tramite la reserva de cupo, se deberá acoger a los valores de matrícula que se encuentren vigentes al momento matricularse en la Institución. La reserva de cupo no será prorrogable.



Parágrafo Tercero: En ningún caso será reembolsable el valor pagado por el aspirante como reserva de cupo, razón por la cual aquel que desista o se abstenga de utilizar el mismo por cualquier motivo durante el plazo máximo establecido en el presente artículo, no podrá solicitar la devolución del valor pagado.

Artículo 9°. Transferencia: La transferencia es la opción que tiene un estudiante de solicitar el reconocimiento de las asignaturas o núcleos cursados y aprobados en otra Institución de educación superior y/o en la Fundación. Las electivas y optativas no son homologables.

Artículo 10°. Ingreso por Transferencia. La Fundación Universitaria Sanitas, de manera excepcional, podrá aceptar el ingreso a sus programas de Postgrado por transferencia interna (entre programas de la Institución) o externa (de otras Instituciones de Educación Superior), bien sea por solicitud individual o por convenio interinstitucional.

Parágrafo Primero. Para aprobar una solicitud de transferencia, sea externa o interna, el Consejo de Facultad respectivo realizará un estudio previo de las calidades personales, académicas y disciplinarias, así como del cumplimiento de los requisitos de ingreso por parte del solicitante, bajo el entendido que las transferencias por programa académico no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del total de créditos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para el mismo.

Artículo 11°. Transferencia Interna. El ingreso a programas de Postgrado por transferencia interna estará sujeto a la disponibilidad de cupos, así como al estudio y verificación entre otros requisitos, de los contenidos programáticos, el número de créditos, las calificaciones obtenidas en las respectivas asignaturas y los antecedentes disciplinarios del estudiante.

Parágrafo Primero. La solicitud de transferencia interna debe realizarla personalmente el interesado, ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Fundación, quien trasladará la misma al Consejo de Facultad respectivo para que éste decida sobre su aprobación.

Parágrafo Segundo. La transferencia podrá ser o no autorizada de acuerdo con la disponibilidad de cupos de los respectivos programas de la Fundación, la evaluación de los soportes académicos presentados por el aspirante y los antecedentes disciplinarios del mismo. En todo caso el promedio acumulado mínimo exigido no podrá ser inferior a 80 sobre 100, o su equivalente en escala cuantitativa o cualitativa.



Parágrafo Tercero. Para el caso de las transferencias internas, será necesario que el aspirante además de cumplir con los requisitos establecidos en este artículo, obtenga la aprobación del Consejo de la Facultad que va a recibirle y exista disponibilidad de cupos para el programa al que aspira ingresar.

Artículo 12°. Transferencia externa. La transferencia externa corresponde al acto mediante el cual se admite a un programa académico de Postgrado de la Fundación, a un estudiante procedente de un programa académico de otra Institución de Educación Superior (nacional o extranjera), de reconocida calidad académica, para continuar sus estudios en el mismo programa o en un programa afín, del mismo nivel o de nivel inferior de formación. En ningún caso esta transferencia aplicará para programas académicos de nivel superior de formación.

Parágrafo Primero. Los requisitos para solicitar una transferencia de carácter externa ante la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Fundación serán los siguientes:

1. Solicitud escrita en donde se detallen claramente las razones por las cuales se solicita la transferencia.
2. Haber obtenido en la Institución de la cual proviene un promedio académico ponderado durante su permanencia en la misma, igual o superior a ochenta (80) o su equivalente.
3. Certificados de notas y promedio que acrediten los semestres cursados en la Institución de origen.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios que acrediten una buena conducta en la Institución de origen.
5. Contenidos programáticos de las asignaturas y del plan de estudio cursado, refrendado por las autoridades académicas de la Institución de origen. Este documento deberá discriminar notas y créditos de cada asignatura cursada por el aspirante en la Institución de procedencia.
6. Requisitos de inscripción que para el periodo académico respectivo, exija la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
7. Paz y salvo de la Institución universitaria de origen.
8. Cualquier otra documentación que se considere necesaria por parte de la Fundación y el programa específico al cual pretende ingresar.



Parágrafo Segundo. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico revisará los documentos aportados y en caso de cualquier inconsistencia en estos documentos, invalidará la solicitud.

Parágrafo Tercero. Los aspirantes que provengan de Instituciones de educación superior extranjeras, deberán cumplir además de los requisitos de admisión establecidos en el artículo 3º de este Reglamento, con los tratados internacionales vigentes entre Colombia y el país de origen respectivo sobre validez de títulos.

Parágrafo Cuarto. Las transferencias externas serán aprobadas por el Consejo Académico de la Fundación, previa recomendación y concepto del Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 13º. Homologación de asignaturas en las transferencias internas y externas. Para que una asignatura cursada en un programa académico de la Fundación Universitaria Sanitas o de otra Institución de Educación Superior pueda ser homologada, se deberá tener en consideración lo siguiente:

1. Similitud entre las competencias, los contenidos temáticos y la intensidad horaria, de las asignaturas objeto de homologación.
2. Haber aprobado la totalidad de las asignaturas cursadas en el programa de origen.
3. Tener un promedio académico ponderado igual o superior a 80 sobre 100, o su equivalente en escala cuantitativa o cualitativa.
4. Acogerse y aprobar las pruebas específicas adicionales que determine el Consejo Académico de la Fundación.

Parágrafo Primero. El porcentaje máximo de homologación de asignaturas del plan de estudios al que se admite al estudiante transferente, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos totales del mismo.

Parágrafo Segundo. El Consejo Académico podrá, de manera excepcional y previa recomendación del Consejo de la Facultad respectiva, aprobar el ingreso de transferentes en virtud convenios de cooperación interinstitucional suscrito por la Fundación con las Instituciones nacionales o extranjeras de origen, que establezcan criterios de reciprocidad, bajo el entendido que en ningún caso la homologación será superior al cincuenta por ciento (50%) de los créditos académicos totales establecidos en el plan de estudios del programa al que aspire vincularse, sin perjuicio de los Convenios de Cooperación Interinstitucional celebrados por la Fundación y que involucren doble titulación.



Parágrafo Tercero. La homologación de asignaturas correspondientes a los campos de formación disciplinar, específico e investigativo será competencia directa del programa académico y del Consejo de la Facultad respectiva, previo cumplimiento de los procedimientos internos de homologación. En todo caso este último organismo emitirá la Resolución de Homologación correspondiente y remitirá dos (2) copias de la misma a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para su notificación al estudiante y los demás fines pertinentes.

Parágrafo Cuarto. Una vez aprobada la transferencia, se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante de la homologación de las asignaturas aceptadas o aprobadas.

Parágrafo Quinto. Los resultados del proceso de transferencia (notas, anotaciones, etc.) serán incorporados al Sistema de Información Institucional. No obstante, las notas obtenidas en el proceso, no se tendrán en cuenta para el cómputo del promedio ponderado en la Fundación.

Artículo 14º. Reconocimiento u homologación de Saberes. De manera excepcional la Fundación a través del Consejo Académico, podrá aprobar la realización de reconocimiento de saberes a nivel postgradual, a los profesionales que por su reconocimiento en el medio profesional y académico acrediten las competencias genéricas y específicas propias del programa al cual aspira.

Parágrafo Primero. El reconocimiento de saberes se realizará a partir de la aplicación de pruebas específicas, tanto teóricas como prácticas y/o el desarrollo en escenarios de práctica de actividades de formación.

Parágrafo Segundo. En ningún caso la homologación de saberes o reconocimiento de los mismos podrá ser superior al setenta por ciento (70%) de los créditos académicos totales establecidos en el plan de estudios del programa al que aspire vincularse.

Parágrafo Tercero. Los requisitos específicos para acceder al estudio por homologación de saberes o reconocimiento de los mismos serán determinados por el Consejo Académico, previo estudio de la propuesta que para el efecto realice el Consejo de la Facultad respectiva y tomando en consideración la normatividad vigente de la Institución.

Parágrafo Cuarto. Bajo ningún motivo las asignaturas transversales y de formación integral relacionadas con el Proyecto Educativo Institucional, las Políticas Institucionales y los lineamientos pedagógicos de la Institución, podrán ser homologadas o reconocidas.



Parágrafo Quinto. A quién se determine por medio del Consejo Académico, la aceptación de iniciar el proceso de homologación o reconocimiento de saberes, deberá cumplir con los procesos internos de inscripción y acreditación de requisitos para el programa académico al cual aspira vincularse.

CAPITULO II DEL PROCESO DE MATRICULA

Artículo 15°. Matrícula. La matrícula es el proceso que le otorga al estudiante el derecho para iniciar o continuar sus estudios en la Fundación durante el período académico¹ respectivo, evento en cual adquirirá la condición de “**Estudiante Activo**”.

Parágrafo. En todos los programas académicos de Postgrado de la Fundación será requisito obligatorio al momento de formalizar la matrícula, acreditar ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, además del cumplimiento de los requisitos establecidos para este proceso en la Fundación, su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante una certificación emitida por la EPS a la que se encuentra vinculado, cuya vigencia no podrá ser superior a diez (10) días calendario contados hasta el momento de formalización de la matrícula. Para el caso de los programas de especialización médico-quirúrgicos o de aquellos del área de la salud que involucren prácticas y/o actividades formativas a nivel asistencial, se aplicará lo dispuesto en los Decretos 2376 de 2010 y 055 de 2015, así como las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 16°. Los aspirantes admitidos que se matriculen por primera vez en la Fundación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar fotocopia autenticada del diploma o acta de grado de pregrado y/o Postgrado, exigido para el respectivo programa académico.
2. Presentar el recibo de pago de matrícula con sello de la Entidad Financiera o un documento equivalente que acredite el pago.
3. Para los programas de Especialización médico-quirúrgicas o de aquellos del área de la salud que involucren prácticas y/o actividades formativas a nivel asistencial, deberá presentarse una fotocopia autenticada del certificado del rural. Lo anterior sin perjuicio de los programas en los que la Ley autoriza el

¹ El período académico corresponde al lapso de tiempo en el que el estudiante puede desarrollar actividades relacionadas con su proceso de formación. Los períodos académicos serán definidos como Acuerdos por parte del Consejo Académico, y se consignarán en el Calendario Académico Institucional.



cumplimiento de este requisito al momento de culminar los estudios de Especialización.

4. Fotocopia auténtica de la tarjeta profesional, para los programas académicos que así lo requieran.
5. Los demás requisitos que la Fundación considere pertinentes, de acuerdo con la naturaleza del respectivo programa académico.

Artículo 17°. Plazos de matrícula. El estudiante que no entregue los documentos requeridos y no pague la matrícula dentro de los plazos fijados para ello en el Calendario Académico Institucional, puede hacerlo en el período previsto en el mismo para las matrículas extraordinarias. La matrícula extraordinaria tendrá un recargo del diez por ciento (10%) sobre el valor de la matrícula ordinaria.

Parágrafo. La solicitud de matrícula por fuera de las fechas señaladas en el Calendario Académico Institucional, deberá ser sometida al estudio y aprobación de la Vicerrectoría Académica, previa solicitud por escrito del interesado.

Artículo 18°. Formalización de matrícula. En el evento en que el estudiante no cancele el valor establecido por concepto de matrícula, o a pesar de cancelarlo no formalice el proceso con la entrega de la documentación exigida para estos efectos, en los tiempos establecidos por la Institución en el Calendario Académico Institucional, quedará en condición de "**Estudiante Inactivo**", es decir no matriculado en el respectivo programa y en consecuencia no habrá lugar a reembolso alguno de los valores pagados por dicho concepto.

Parágrafo Primero. Cuando se acredite ante el Consejo Académico de la Fundación, dentro de los quince (15) días siguientes al inicio del correspondiente periodo académico, incluida semana de inducción, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que motivaron la interrupción de las actividades académicas y de formación por parte del estudiante, este organismo podrá autorizar el reembolso hasta del setenta por ciento (70%) del valor cancelado por este concepto.

Parágrafo Segundo. Si se comprueba que el estudiante presentó documentación falsa o con enmendaduras durante el proceso de admisión y/o de matrícula, se entenderá que éste nunca estuvo vinculado al respectivo programa de la Fundación, razón por lo cual nada de lo cursado tendrá validez y no habrá lugar a reembolso alguno del valor cancelado por concepto de Matrícula. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 19°. Listados de matrícula. El estudiante obtiene el derecho de aparecer en la lista oficial de estudiantes y de participar en cualquier actividad



académica de la Fundación, cuando dentro del calendario académico estipulado haya cumplido en su totalidad con el procedimiento establecido para la matrícula.

Parágrafo. Para el caso de los programas de Postgrado de especializaciones médico-quirúrgicas, y teniendo en cuenta los ciclos académicos continuos (sin interrupción entre un semestre y otro), el estudiante deberá contar además con el visto bueno previo de la Decanatura de la Facultad respectiva, para ser incluido en los referidos listados. El informe de cada ciclo de admisión, incluidos listados de matriculados, será remitido semestralmente para el seguimiento y demás fines pertinentes a la Vicerrectoría Académica de la Fundación.

Artículo 20°. Matrícula multiprograma. Anualmente el Consejo Académico de la Fundación, determinará de acuerdo con la carga académica y naturaleza de sus programas académicos, cuáles de ellos podrán ser cursados en forma simultánea.

Parágrafo Primero. No se podrán cursar en la Fundación dos (2) programas de Especializaciones Médicas de manera simultánea.

Parágrafo Segundo. En los casos en que se cursen dos (2) programas de Postgrado simultáneos, el Consejo Académico podrá otorgar descuentos en el valor de la matrícula de hasta un cincuenta por ciento (50%), para el segundo programa de menor valor.

Artículo 21°. Derechos de matrícula. Los derechos de matrícula son válidos únicamente para el periodo académico en el cual se pagan y no son reembolsables, ni transferibles, salvo en los casos previstos en este Reglamento.

Artículo 22°. Matrícula de electivas y optativas. Los estudiantes de Postgrados podrán matricular optativas y/o electivas, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en los planes de estudio o mallas curriculares de cada programa académico de la Fundación. Las optativas y las electivas, están enfocadas al fortalecimiento de las competencias socio-humanista y de formación integral de los estudiantes de Postgrados.

Parágrafo Primero. Los estudiantes podrán adicionar electivas y optativas, de acuerdo con las fechas máximas establecidas en el Calendario Académico Institucional expedido por el Consejo Académico de la Fundación, vigente para el respectivo periodo, para lo cual deberán pagar los valores adicionales establecidos por la misma.

Parágrafo Segundo. Los estudiantes de Postgrado de la Fundación podrán matricular optativas y/o electivas de formación integral, correspondiente al portafolio institucional. Para tal efecto, los programas académicos de Postgrado incluirán dicho portafolio como parte de la formación integral y socio-humanista de sus estudiantes, reconociendo los créditos académicos correspondientes.



CAPÍTULO III DEL APLAZAMIENTO Y EL REINGRESO

Artículo 23º. Aplazamiento. Es la suspensión voluntaria por parte del estudiante de uno o dos semestres académicos (máximo un año), que éste solicita antes de que transcurran dos (2) semanas desde el inicio de las actividades académicas previstas en el calendario académico institucional de la Fundación para el respectivo periodo. Para efectos del sistema de información institucional, el estudiante que realice este proceso tendrá la condición de "**Aplazado**".

Parágrafo Primero. La solicitud de Aplazamiento solo podrá ser tramitada ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, en la que se expongan los motivos por los cuales desea realizar el aplazamiento, que será sometida a consideración del Consejo de la Facultad respectiva.

Parágrafo Segundo. No se aceptarán aplazamientos que superen dos periodos académicos o un año. Ni tampoco aquellas solicitudes presentadas por los estudiantes de primer semestre o primer año que están iniciando un programa académico de Postgrados en la Fundación, y no han aprobado por lo menos un semestre académico en la misma.

Parágrafo Tercero. Serán rechazadas todas las solicitudes de aplazamiento que se presenten con posterioridad al plazo definido en el presente artículo; no obstante, el Consejo Académico de la Fundación podrá revisar aquellas solicitudes que se deriven de causales de fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad y/o incapacidad certificada por la EPS a la que se encuentra afiliado el estudiante, debidamente acreditada ante la Fundación.

Parágrafo Cuarto. El estudiantes con solicitud formal de aplazamiento, que no se matricule después de un período académico, será considerado y registrado en el sistema de Información de la Fundación como "**Aplazado**", superado el término señalado en el presente artículo, sin que el estudiante haya solicitado su reingreso, será considerado en el aludido sistema como "**Desertor**".

Artículo 24º. Reembolso por aplazamiento. Solo habrá lugar a la solicitud de reembolsos de valores pagados por el estudiante por concepto de matrícula, cuando el aplazamiento obedezca a causas de fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad o incapacidad certificada por la EPS a la que se encuentra afiliado el estudiante, debidamente acreditada ante la Fundación, evento en el cual podrá solicitar ante el Consejo Académico de la misma, el reembolso de hasta el sesenta



(60%) del valor pagado por concepto de matrícula quedando el cuarenta por ciento (40%) restante como anticipo del valor de matrícula establecido para el momento de su regreso.

Parágrafo. En caso de que el estudiante no tramite el reingreso a la Institución en un periodo máximo de un año, no habrá lugar a reembolso alguno, ni tampoco a la aplicación del valor del aplazamiento como anticipo de una nueva matrícula.

Artículo 25°. Reingreso. El reingreso es el proceso mediante el cual la persona que en algún momento aprobó por lo menos un (1) semestre académico (o su equivalente) en la Fundación, manifiesta interés de retomar el estudio postgradual que había iniciado tiempo atrás en la Fundación.

Parágrafo Primero. El trámite de reingreso, se realiza mediante solicitud escrita presentada por la persona que desea retomar sus actividades académicas, la cual deberá ser radicada ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la misma, como mínimo con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de inicio del respectivo periodo académico, acorde con el Calendario Académico Institucional definido por la Fundación. No serán aceptadas las solicitudes de reingreso que sean radicadas ante áreas distintas a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, ni tampoco aquellas radicas por fuera del plazo establecido en este parágrafo.

Parágrafo Segundo. El reingreso estará sujeto a la disponibilidad de cupos y debe ser aprobado por el Consejo Académico de la Fundación, quién velará por que las condiciones de reingreso respondan a los criterios de calidad académica establecidos por este organismo.

Parágrafo Tercero. Los reingresos sólo podrán ser solicitados por un máximo de dos (2) veces y para un mismo programa académico, razón por la cual serán rechazadas aquellas solicitudes que contravengan esta disposición. No obstante, en el evento en que la suspensión de las actividades académicas obedezca a razones de fuerza mayor debidamente comprobadas y soportadas por el estudiante ante la Fundación, el Consejo Académico podrá de manera excepcional y por única vez, aprobar un último reingreso a la misma, previo informe presentado por el Consejo de la Facultad respectiva, el cual incluirá como mínimo, el análisis de los antecedentes académicos y disciplinarios del solicitante.

Parágrafo Cuarto. El estudiante de Postgrado solo podrá solicitar reingreso hasta por un (1) año o su equivalente (en trimestres, cuatrimestres, semestres) de inactividad académica. En todo caso deberá someterse a las condiciones de nivelación que exija la respectiva Facultad o el Consejo Académico de la Fundación, las cuales podrán incluir exámenes de suficiencia, pruebas de reconocimiento de saberes y/o pruebas nivelatorias, rotaciones o actividades



prácticas, cuya aprobación será requisito obligatorio para definir la permanencia y el reingreso del estudiante en la misma.

Artículo 26°. Condiciones de reingreso: Además de las condiciones de carácter académico y disciplinario establecidas en el presente capítulo, serán condiciones para la evaluación y aprobación del reingreso de un estudiante de Postgrado, las siguientes:

1. Acompañar a la solicitud de reingreso la constancia de pago de la inscripción.
2. Tener un promedio académico ponderado superior o igual a setenta (70).
3. Haber aprobado el primer semestre o año del respectivo programa de Postgrado.
4. No haber sido notificado por parte de la Facultad correspondiente de abandono de las actividades académicas durante el primer semestre o año del respectivo programa de Postgrado.
5. No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la Fundación.
6. No haber perdido la calidad de estudiante por razones disciplinarias y/o académicas.

Parágrafo. En caso de no cumplir con la totalidad de los requisitos señalados en el presente artículo, será rechazada la solicitud y por ende el solicitante que desee vincularse nuevamente como estudiante de la Fundación, deberá someterse a los requisitos de admisión previstos para el programa académico respectivo, salvo en los casos en que el estudiante pierda tal calidad por no haber aprobado las condiciones de nivelación y/o pruebas exigidas por el programa académico respectivo.

Artículo 27°. Régimen aplicable al momento del reingreso. El estudiante al que se le apruebe su reingreso a un programa académico de la Fundación, deberá acogerse al Reglamento Estudiantil y al Plan de Estudios vigentes al momento de su solicitud, así como a las condiciones y/o requisitos del programa de retención estudiantil establecido por la Fundación.



CAPITULO IV DEL REGIMEN ACADÉMICO DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA

Artículo 28°. Régimen académico de permanencia en Postgrados. Tiene como objetivo contribuir al proceso de desarrollo y fortalecimiento de las competencias básicas, genéricas y específicas por parte del estudiante de Postgrados, para propiciar su avance en el proceso formativo, acorde con las exigencias de calidad de los programas académicos de la Institución.

Artículo 29°. Cálculo del promedio ponderado. El *promedio ponderado* se calcula a partir de la multiplicación de la calificación definitiva obtenida en cada asignatura (núcleo temático, electiva y optativa) por el número de créditos de la misma, y de dividir la suma de los productos resultantes por el total de créditos cursados por el estudiante en uno o en todos los periodos académicos.

Artículo 30°. Promedio mínimo aprobatorio y de permanencia. El *promedio mínimo aprobatorio* de semestre para cualquier programa de Postgrado de la Fundación será de setenta (70) sobre una escala de calificación de cero (0) a cien (100). De igual forma setenta (70) será el *promedio ponderado de programa*, exigido como mínimo para permanecer y mantener la calidad de estudiante de Postgrado de la Fundación.

Artículo 31°. Retiro. El retiro es la decisión voluntaria del estudiante de finalizar su vinculación académica con la Fundación, una vez iniciadas las actividades académicas del periodo correspondiente. Producido el retiro voluntario de que trata el presente artículo, se considerará el semestre o año como no cursado y el estudiante perderá para todos los efectos tal calidad, sin que por dicha circunstancia haya lugar a reembolso alguno por concepto de matrícula en favor del mismo.

Parágrafo Primero. Cuando el retiro obedezca a causas de fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad y/o incapacidad certificada por la EPS a la que se encuentra afiliado el estudiante, que sean debidamente acreditadas por el mismo ante la Fundación, dentro de las cuatro (4) semanas siguientes al inicio de las labores académicas del periodo correspondiente, el Consejo Académico podrá aprobar el porcentaje de reembolso previsto en el artículo 24° del presente Reglamento. No serán aceptadas las solicitudes de reembolso que sean radicadas ante áreas distintas a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, ni tampoco aquellas radicadas por fuera del plazo establecido en este parágrafo.

Parágrafo Segundo. El estudiante que se retire de la Fundación, deberá devolver a la misma su carnet y/o los demás elementos suministrados por ésta o el escenario de práctica para el desarrollo de prácticas formativas, al momento de



radicar la solicitud en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico o en su defecto presentar la denuncia instaurada ante las autoridades competentes por la pérdida de dicho documento y/o elementos, bajo el entendido que en cualquier caso deberá asumir el costo establecido para los mismos.

Parágrafo Tercero. Los estudiantes que realicen el procedimiento previsto en este artículo y aquellos que no se matriculen por el término de un (1) semestre o periodo académico con o sin comunicación de retiro, serán considerados y registrados en el sistema de Información de la Fundación como **“Retirado”**.

Artículo 32º. Toda solicitud de retiro deberá tramitarse ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, mediante comunicación escrita en la que se deberán informar las razones de esta decisión. No serán aceptadas las solicitudes de retiro que sean radicadas ante áreas distintas a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo Primero. El estudiante no podrá retirar ningún núcleo temático matriculado durante el respectivo semestre académico, salvo en los casos autorizados por el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de la Facultad respectiva.

Parágrafo Segundo. Los estudiantes de Postgrado podrán retirar electivas y optativas, siempre y cuando lo realice dentro de las fechas estipuladas para ello, en el Calendario Académico Institucional vigente.

Artículo 33º. Abandono. El abandono será el retiro voluntario e injustificado del estudiante de las actividades académicas de la Fundación, sin informar por escrito dicha decisión a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, durante un periodo superior a treinta (30) días calendario.

Artículo 34º. Perdida de la calidad de estudiante de Postgrados. La calidad de estudiante de la Fundación se pierde en los siguientes casos:

1. Haber concluido el respectivo programa académico.
2. No haberse matriculado dentro de los plazos previstos en el calendario académico de la Fundación.
3. Ser expulsado como sanción disciplinaria.
4. Haber sido condenado a pena privativa de la libertad por autoridad judicial competente.



5. Haberse retirado del programa académico que cursa.
6. Haber abandonado sus actividades académicas sin justificación alguna durante un periodo superior a treinta (30) días calendario.
7. No haber tramitado su reingreso dentro de los plazos previstos en este Reglamento.
8. Haber reprobado los exámenes de suficiencia y/o pruebas nivelatorias establecidas para su reingreso a la Institución, en los términos establecidos en el artículo 25° de este Reglamento.
9. Haber perdido dos (2) veces un mismo Núcleo Temático.
10. Haber perdido dos (2) veces, una misma Rotación o Práctica Formativa, que corresponda al cincuenta por ciento (50%) o más del total de créditos cursados durante un semestre académico de veinticuatro (24) semanas o su equivalente cuando el periodo académico es de un (1) año.
11. Haber perdido tres (3) veces, la misma Unidad Pedagógico Didáctica, que represente el 50% o más de un Núcleo Temático del plan de estudios correspondiente.
12. Haber perdido dos (2) veces un mismo semestre académico o su equivalente cuando el periodo académico es de un año.
13. No haber superado el período de prueba académico en los términos señalados en el artículo 47 del presente reglamento.
14. No haber acreditado cumplimiento de los requisitos para optar al título profesional, dentro del plazo previsto en el Artículo 57° del presente Reglamento.

CAPITULO V DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 35°. Modalidad de los programas académicos de Postgrado. Los programas académicos de Postgrado (Especializaciones, Maestrías y Doctorados) ofrecidos o que en el futuro oferte la Fundación, podrán ser de carácter presencial o virtual atendiendo para ello a las directrices que establezca sobre la materia el Ministerio de Educación Nacional.



Artículo 36°. Unidad Pedagógica Didáctica. La unidad pedagógica didáctica, es un instrumento de planeación del trabajo docente, diseñada por éste o un grupo de profesores, que orientará sus actividades al trabajo con los estudiantes en los diversos escenarios académicos. Dicha unidad se estructura mediante un conjunto de actividades fundamentadas en un problema, y que se desarrollan en un espacio de tiempo determinado, para la consecución de las competencias definidas.

Artículo 37°. Núcleo Temático. El núcleo temático responde a una serie de áreas o campos del conocimiento estructurados en situaciones que plantean problemas contextualizados en el desarrollo de su ejercicio profesional. Los bloques temáticos están constituidos por un conjunto de núcleos temáticos que se abordan desde una integración disciplinar y de saberes, en torno a objetos de estudio y se desarrolla durante el periodo académico. Un Núcleo Temático integra más de una Unidad Pedagógica Didáctica.

Artículo 38°.- La asistencia diaria de los estudiantes a las diferentes actividades académicas es obligatoria y debe ser controlada por el respectivo docente. Las fallas o ausencias a las actividades académicas, se verán reflejadas en resultados negativos en el proceso de formación de los estudiantes, razón por la cual en los casos en que un estudiante complete un porcentaje de fallas superior al diez por ciento (10%) del total de horas programadas de acompañamiento directo del docente, en el respectivo núcleo temático, electiva u optativa, práctica formativa o rotación, se calificará dicha actividad con una nota de cero (0).

Parágrafo Primero. Cuando se llegue al referido porcentaje de fallas como consecuencia de una enfermedad que sea debidamente certificada con la incapacidad expedida por la EPS a la que se encuentre afiliado el estudiante y presentada por éste ante la coordinación académica del programa de Postgrado que se encuentra cursando, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento de la misma; dicho caso será sometido a consideración del Consejo de Facultad respectivo, quien adoptará la decisión que corresponda a afectos de garantizar la continuidad en el proceso formativo del estudiante, bajo el entendido que en estos casos las fallas se tendrán como justificadas.

Parágrafo Segundo. Cuando la falla sea justificada al tenor de lo dispuesto en este artículo y aceptada por la Fundación, los estudiantes podrán presentar las evaluaciones a las que no asistieron, en la modalidad de Prueba Supletoria, siempre y cuando las mismas puedan ser presentadas dentro del mismo periodo académico, de acuerdo con lo señalado en el Calendario Académico Institucional.



Parágrafo Tercero. En el caso en que se presenten fallas justificadas aceptadas por la Fundación, en prácticas formativas o rotaciones propias del Plan de Estudios de los programas de especializaciones médico-quirúrgicas o de aquellos programas de Postgrado que requieran de prácticas en escenarios clínicos o especializados, la repetición de estas actividades estará supeditada al análisis que realice el Consejo de la Facultad correspondiente, bajo el entendido que en el evento en que los tiempos del calendario académico de la Fundación no permitan completar las actividades correspondientes y/o la adquisición de las competencias previstas en el Plan de Estudios para dichas asignaturas, el estudiante podrá repetir las mismas en el periodo académico siguiente, para lo cual deberá cumplir con los prerrequisitos establecidos en dicho Plan.

Parágrafo Cuarto. Cuando la falla obedezca a casos de fuerza mayor y/o caso fortuito, el estudiante deberá entregar a la respectiva Coordinación Académica, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su reincorporación a las actividades académicas, una comunicación escrita en la que informe sobre dichas circunstancias y se adjunten los soportes a que haya lugar, para el análisis de su justificación por parte del Consejo de la Facultad correspondiente.

Para aquellas fallas que tengan su origen en hechos previsibles, el estudiante también informará al Coordinador del Programa correspondiente sobre los mismos, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación a su ocurrencia. En todo caso, no serán aceptados para efectos de la justificación de fallas, aquellos soportes que sean presentados por fuera de los plazos establecidos en este artículo ni tampoco aquellos que incluyan enmendaduras.

Artículo 39°. Llegada a las actividades de formación. El inicio de las actividades académicas es a la hora en punto establecida para la misma. La llegada dentro de los quince (15) minutos posteriores al inicio de la actividad académica, rotación o práctica formativa se considerará como retardo y dos (2) retardos presentados en las mismas se contabilizarán como una falla. Toda llegada por parte del estudiante después de quince (15) minutos de iniciada la respectiva actividad académica, rotación o práctica formativa es decir a partir del minuto dieciséis (16), se considerará como falla.

Parágrafo. En el caso de los programas de Especialización médico-quirúrgicos y de aquellos que requieran de prácticas en escenarios clínicos o especializados, la inasistencia injustificada de los estudiantes a dos (2) turnos asignados por las coordinaciones del respectivo programa durante un mismo periodo académico, dará lugar a que el estudiante que incurra en esta conducta quede en condición de prueba académica, a partir del periodo académico siguiente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 47° del presente Reglamento; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.



Artículo 40°. Evaluación de los aprendizajes. La Fundación Universitaria Sanitas, concibe la evaluación como un proceso sistemático, mediante el cual se busca y obtiene información acerca del desarrollo de los aprendizajes del estudiante, con el fin de diagnosticar, retroalimentar y tomar decisiones que fortalezcan la formación integral, de conformidad con las competencias que soportan su perfil profesional. De manera consecuente, los Consejos Académico y Directivo de la Fundación, definieron la Política Institucional de Evaluación de los Aprendizajes² y trazaron los lineamientos para el desarrollo del enfoque de evaluación por competencias³, de igual forma definieron a nivel institucional, tanto las competencias básicas como las genéricas a desarrollar en cada programa académico en pro de fortalecer la formación socio-humanista e integral de sus estudiantes.

Parágrafo Primero. En el caso de las Especializaciones médico-quirúrgicas y de aquellos programas que requieran de prácticas en escenarios clínicos o especializados, todas las actividades realizadas por los estudiantes deberán contar con la aprobación previa y supervisión directa⁴ del docente responsable en el sitio donde se desarrolle la rotación o práctica formativa.

Parágrafo Segundo. Aunque el estudiante que desarrolle prácticas formativas y/o rotaciones en el área de la salud se incorpore a las labores asistenciales del respectivo escenario, éste no sustituye a los miembros del equipo de salud en las actividades que les competen dentro de la respectiva Institución, puesto que es un estudiante en proceso de formación postgradual.

Artículo 41°.- Enfoque de evaluación de los aprendizajes. El enfoque de evaluación de los aprendizajes estará orientado hacia el desarrollo de las competencias básicas, genéricas y específicas por parte de los estudiantes y los resultados se reportarán por núcleos temáticos.

Parágrafo. Los propósitos fundamentales de la evaluación en la Fundación son: (i) valorar la construcción del conocimiento y la capacidad de los estudiantes para formular, analizar críticamente y solucionar problemas propios de su perfil profesional, en contextos simulados y reales, (ii) retroalimentar los procesos formativos para la toma de decisiones, (iii) estimular la mejora del desempeño del estudiante, (iv) reconocer sus fortalezas y (iv) permitir la superación de las dificultades.

² Fundación Universitaria Sanitas, Acuerdo No. 035 de 2011.

³ Fundación Universitaria Sanitas, Acuerdo No. 020 de 2014. Por el cual se establecen los Lineamientos para el Desarrollo del Enfoque de Evaluación por Competencias en los programas académicos de pregrado y postgrado de la Fundación Universitaria Sanitas.

⁴ Se entiende aquella que ejercen en todo momento y de cuerpo presente, los docentes de cada uno de los sitios de rotación o práctica, durante la realización de una actividad.



Artículo 42°. Pilares de la evaluación de los aprendizajes. Acorde con el enfoque institucional del Aprendizaje Basado en Problemas, los estudiantes y docentes participan en el proceso evaluativo, por medio de tres (3) pilares de la evaluación.

1. La Autoevaluación, realizada por cada estudiante sobre su propio proceso de aprendizaje.
2. La Coevaluación, la cual corresponde a la evaluación fundamentada entre pares.
3. La Heteroevaluación, la cual es practicada por el profesor sobre la base del desempeño del estudiante.

Los anteriores pilares, toman como referencia los criterios de evaluación estipulados al inicio del proceso de aprendizaje.

Artículo 43°. Criterios e indicadores de la evaluación. Los criterios de la evaluación son las normas o parámetros que se emplean para poder estudiar y analizar los resultados de un proceso de enseñanza y aprendizaje, lo cual permite posteriormente, emitir valoraciones (juicios) sobre el mismo.

Los indicadores corresponden a los "indicios" o "señales" que muestran algo, es decir, son las evidencias que permiten inferir que se está desarrollando o se ha desarrollado una competencia (previamente definida). Los indicadores se pueden organizar por niveles que cuantifican el grado de desarrollo de la competencia y se construyen con base en criterios que serán ser explícitos dentro del proceso de evaluación de los aprendizajes. Asimismo, las matrices de evaluación hacen parte de las herramientas que permiten dar transparencia al proceso.

Parágrafo Primero. Al finalizar cada núcleo temático se realizará una evaluación integral del mismo, que permita valorar el logro de las competencias planteadas.

Parágrafo Segundo. El Consejo Académico podrá adoptar otro tipo de evaluaciones para toda la Fundación o parte de ella, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Parágrafo Tercero. La evaluación de los aprendizajes se efectuará en varios momentos, al inicio de cada núcleo temático, durante su desarrollo y al finalizarlo.

Artículo 44°.- Pruebas supletorias. Cuando el estudiante no pueda presentar alguna evaluación, por una excusa justificada que hubiera sido aceptada por la Fundación, éste podrá realizar la misma bajo la modalidad de prueba supletoria, cancelando el valor correspondiente y establecido en Derechos Pecuniarios.



La presente disposición se da sin perjuicio de aquellas actividades académicas que no sean susceptibles de este tipo de evaluaciones.

Parágrafo. El plazo máximo para presentar las pruebas supletorias será de ocho (8) días hábiles contados a partir del día de la reincorporación del estudiante, siempre y cuando se cumpla con los tiempos del Calendario Académico Institucional de la Fundación.

Artículo 45°. Pruebas o exámenes de suficiencia: La Fundación, previo aval del Consejo de la Facultad correspondiente, podrá realizar pruebas de suficiencia a los estudiantes de transferencia, para efectos de demostrar el nivel de competencias de los mismos en uno o más núcleos temáticos. En estos eventos la nota mínima aprobatoria será de setenta y cinco (75) y con base en el cumplimiento de este requisito, el Consejo de la Facultad respectiva, definirá la admisión del aspirante al programa académico correspondiente.

Parágrafo. En el caso de los programas de Especialización médico-quirúrgicos y de aquellos que requieran de prácticas en escenarios clínicos o especializados, también se realizarán pruebas de suficiencia a los estudiantes que reingresen a la Fundación después de un (1) año de inactividad académica en la misma y a los estudiantes que se encuentren en condición de prueba académica, de conformidad con lo previsto en el Artículo 49° del presente Estatuto.

Artículo 46°. Calificación. Es el resultado de la valoración del nivel de logro y/o de desarrollo de las competencias del estudiante, a través de abordajes cualitativos y cuantitativos, de acuerdo con los criterios establecidos previamente por la Fundación. La escala de valoración cuantitativa es de cero (0) a cien (100), y la aprobación del núcleo temático, electiva, optativa y semestre se logra cuando un estudiante obtiene como mínimo un promedio ponderado de setenta (70).

Parágrafo Primero. El estudiante que tenga un promedio ponderado inferior a setenta (70) durante un periodo académico perderá el semestre y deberá repetir en el semestre académico siguiente, según el tipo de programa académico, todos los núcleos temáticos, rotaciones o prácticas formativa, electivas y optativas reprobadas. Lo anterior sin perjuicio de las causales de pérdida de la calidad de estudiante, previstas en el Artículo 34° de este Reglamento.

Parágrafo Segundo. Asimismo, los estudiantes que hayan obtenido un promedio ponderado igual o superior a setenta (70), deberán repetir los núcleos temáticos, rotaciones o prácticas formativas, electivas y optativas reprobadas, teniendo en cuenta para ello los requisitos exigidos para cada programa académico, y que el



reprobar dichas asignaturas no conlleve la pérdida de su calidad de estudiante al tenor de lo dispuesto en el Artículo 34° de este Reglamento.

Artículo 47°. Prueba Académica. Cuando el estudiante tenga un promedio de semestre inferior a setenta y cinco (75) durante dos (2) períodos académicos consecutivos, quedará en período de prueba académica y deberá en el siguiente semestre obtener un promedio igual o superior a setenta y cinco (75), para mantener la calidad de estudiante de la Institución.

Artículo 48°. Aprobación de núcleos temáticos, rotaciones o prácticas formativas, electivas y optativas. Cada núcleo temático, rotación o práctica formativa, electiva u optativa tiene un número de créditos asignado de acuerdo con el plan de estudios de cada programa académico y deberán aprobarse de manera independiente. Para obtener la nota final del semestre se calculará el promedio ponderado de los núcleos temáticos acorde con los créditos académicos, las electivas y optativas matriculadas durante el semestre.

Artículo 49°. Prácticas formativas en salud: En el artículo 2° del Decreto 2376 de 2010, las prácticas formativas en salud se conciben como una *“Estrategia pedagógica planificada y organizada desde una Institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.”* En atención a este marco legal, la Fundación tiene como objetivo general de las prácticas formativas el desarrollar y fortalecer las competencias profesionales, personales e interpersonales de los estudiantes en contextos reales de trabajo, a través de su participación activa, bajo condiciones de asesoría de expertos en los campos formativos que integran los programas académicos de Postgrado en áreas de la salud y ciencias aplicadas a este campo; además, la Fundación tiene previstos como objetivos específicos de las rotaciones o prácticas formativas en salud, los siguientes:

1. Articular los conocimientos adquiridos en el nivel profesional y/o postgradual con las responsabilidades propias de las áreas del programa de especialización cursado, bajo la perspectiva ético-deontológica que rige la respectiva profesión en Colombia.
2. Fortalecer en los estudiantes competencias que respondan a los requerimientos del ejercicio profesional y que le permitan abordar las necesidades particulares de las áreas específicas y aplicadas del programa cursado, a partir del reconocimiento de los elementos teóricos que las sustentan.



3. Fortalecer competencias personales que favorezcan el empoderamiento del nuevo rol a desempeñar, bajo criterios de respeto, solidaridad e inclusividad.
4. Fortalecer competencias de trabajo en equipo que faciliten la participación activa y el aporte al trabajo en equipos multidisciplinares, interdisciplinares y transdisciplinares, reconociendo los alcances y limitaciones de su disciplina y profesión.

Artículo 50°. Actividades evaluativas. Cada programa académico de la Fundación definirá el valor o peso de las actividades evaluativas que componen cada núcleo temático, de acuerdo con la Política y los lineamientos institucionales de evaluación de los aprendizajes.

Artículo 51°. Resultados de las evaluaciones. Los resultados de las evaluaciones serán informados a los estudiantes de acuerdo a lo establecido en el Calendario Académico Institucional.

Artículo 52°. Reclamaciones. En caso que se presente algún tipo de inconformidad con las notas, el estudiante podrá solicitar su revisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de las mismas, a través de los medios electrónicos y/o impresos establecidos por la Fundación. Vencido este plazo sin que se reciban reclamaciones las notas publicadas se tendrán como definitivas y no habrá lugar a modificación alguna en el Sistema de Información Institucional.

Artículo 53°. Segundo calificador: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de este Reglamento, el estudiante tendrá derecho a solicitar al coordinador académico respectivo una revisión de las evaluaciones, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota. Para tal efecto, el coordinador académico designará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, un nuevo calificador que llevará a cabo dicha revisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la evaluación. La calificación resultante de esta revisión será definitiva e inobjetable.

Parágrafo. Las calificaciones serán registradas en el Sistema de Información Institucional de la Fundación, cinco (5) días hábiles después de su publicación y en el caso de las solicitudes de revisión de evaluaciones, las notas se registrarán el día hábil siguiente a la entrega de los resultados de las mismas. Una vez efectuado el registro de las calificaciones en el referido sistema, éstas serán inmodificables.



Artículo 54°. Electivas y Optativas. Corresponden al Campo de Formación complementarios o flexibles de los Programas Académicos, que permiten atender opciones de Profundización, de Formación Integral o de Formación disciplinar o interdisciplinar de los estudiantes. Las optativas y las electivas, están enfocadas al fortalecimiento de las competencias socio-humanista y de formación integral de los estudiantes de Postgrados.

Los estudiantes de Postgrados podrán matricular optativas y/o electivas, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en los planes de estudio o mallas curriculares de cada programa académico de la Fundación.

Parágrafo Primero. Las electivas y optativas deben ser cursadas durante el transcurso del Postgrado y podrán equivaler entre el ocho (8%) y el doce (12%) por ciento del total de créditos del programa académico respectivo. Un estudiante de Postgrado en cada semestre académico podrá matricular hasta dos electivas u optativas.

Parágrafo Segundo. Tanto las electivas como las optativas son espacios académicos de formación a partir de los intereses de los estudiantes, hacia una temática o campo específico de conocimiento ligado a su desarrollo profesional y al fortalecimiento de sus competencias básicas y genéricas.

Las optativas cuentan con prerrequisitos y presentan una continuidad de formación, que puede incluir uno o más niveles. Una vez elegida la optativa es fundamental continuar con el ciclo que éstas presentan. Por el contrario las electivas no cuentan con prerrequisitos

Parágrafo Tercero. En caso que el estudiante abandone o pierda una electiva y/o optativa, deberá pagar el derecho pecuniario correspondiente para volver a matricularla.

Artículo 55°. Notas de electivas y optativas. El estudiante que haya aprobado todos los semestres y no obtenga los créditos correspondientes a las mismas, no podrá graduarse.

CAPITULO V DE LOS GRADOS

Artículo 56°. Otorgamiento de Títulos. La Fundación otorgará los títulos y certificados con sujeción a las disposiciones legales que regulan la materia y a los Reglamentos de la misma.

Artículo 57°. Requisitos para optar al Título. Son requisitos para optar al título del respectivo programa académico, los siguientes:



1. Aprobar la totalidad de los créditos del plan de estudios respectivo y los requisitos señalados para cada programa.
2. Pagar los derechos de grado.
3. Obtener el paz y salvo con la Fundación por todo concepto.
4. Aprobación de la opción de grado y requisito de investigación establecido para el respectivo programa académico.
5. Realizar la inscripción en el programa de graduados de la Fundación, a través del mecanismo y/o medio establecido por la misma para dicho proceso.

Parágrafo Primero. Cada facultad establecerá unas directrices sobre las opciones de grado, de acuerdo con la naturaleza de los programas académicos adscritos a la misma y el área de conocimiento en la que se inscriben. Dichas directrices deberán ser aprobadas por el Consejo Académico de la Fundación.

Parágrafo Segundo. Cuando un estudiante lleve más de un (1) año o su equivalente (en trimestres, cuatrimestres, semestres) de haber aprobado la totalidad de los créditos académicos del plan de estudios respectivo, sin haber cumplido con los demás requisitos académico administrativos, señalados en este artículo incluidos los de opción de grado y de investigación, establecidos por el respectivo programa académico; deberá cancelar el valor equivalente a un semestre académico de acuerdo con el valor de los derechos pecuniarios vigentes para la fecha y cumplir durante un plazo máximo de seis (6) meses, con dichos requisitos, so pena de perder la calidad de estudiante de la Fundación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 34° del presente Reglamento.

Artículo 58°. Cumplimiento de requisitos de grado. Una vez que el estudiante cumpla con los citados requisitos, deberá presentar en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, los siguientes documentos:

1. Paz y Salvo de cada una de las dependencias de la Fundación con una vigencia no superior a cinco (5) días.
2. Constancia emitida por el Representante legal o el delegado de los respectivos escenarios de práctica, sobre la devolución o reposición de los elementos y/o equipos que le hubiesen sido entregados al estudiante para el desarrollo de sus rotaciones o prácticas formativas, en el caso de programas de especialización médico-quirúrgicos y de aquellos Postgrados que requieran de prácticas en escenarios clínicos o especializados.



3. Los demás documentos que solicite para este proceso la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Fundación.

Artículo 59°. Los títulos que expide la Fundación serán firmados por el Rector, el Decano o su delegado y el Secretario General o quien haga sus veces. Estos serán entregados en ceremonia solemne de cuya sesión se levantará el acta y realizará el registro correspondiente.

Artículo 60°. El diploma podrá entregarse a un tercero debidamente autorizado por el graduado mediante poder autenticado, que deberá ser radicado ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico de la Fundación. En caso que el estudiante no pueda asistir a la ceremonia de grado, el diploma le será entregado en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico o por la dependencia que, en su caso, establezca la Fundación.

Parágrafo. En caso de pérdida del diploma original podrá expedirse un duplicado a solicitud del interesado ante la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 61°. El Consejo Académico de la Fundación podrá autorizar grados póstumos de acuerdo con los lineamientos que establezca para tal fin.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 62°. Los estudiantes de la Fundación tendrán derecho a:

1. Conocer el contenido del plan de estudios que están cursando
2. Hacer uso de los recursos de la Fundación, en los términos previstos en los diferentes Reglamentos de la misma.
3. Ser evaluados según lo establecido en el presente Reglamento.
4. Recibir una formación integral de calidad.
5. Participar en las actividades académicas y culturales de la Fundación.
6. Utilizar los servicios de bienestar universitario que ofrece la Fundación, de acuerdo con las normas que lo regulan.



7. Participar a través de sus representantes, en los órganos de dirección y asesoría de la Fundación, de acuerdo con la normatividad establecida para ello.
8. Contar con igualdad de oportunidades de aprendizaje que los demás estudiantes que realizan actividades académicas en la Fundación, sin importar su género, raza y/o condición social.
9. Solicitar certificados relacionados con los estudios adelantados dentro de la Fundación.
10. Presentar descargos y/o rendir las explicaciones correspondientes, cuando se adelante un proceso disciplinario en su contra, conforme a las normas que rigen el debido proceso.
11. Que se aplique el procedimiento sancionatorio establecido en el presente Reglamento y las normas que rigen el debido proceso dentro de los procesos disciplinarios que adelante la Fundación.
12. Los demás derechos que se deriven de los estatutos de la Fundación o del presente Reglamento.

Artículo 63º. Son deberes de los estudiantes:

1. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Fundación, respetar a la misma, a sus directivas y al personal docente, administrativo y estudiantil.
2. Asistir cumplidamente y participar en las actividades de formación y los programas académicos de la Fundación, en la forma y horarios establecidos para tal fin por la misma y/o sus docentes, así como por los escenarios donde adelanten sus prácticas formativas. Por lo tanto, los estudiantes deberán participar en todas los eventos, tanto curriculares como extracurriculares, y presentar las pruebas de evaluación previstas en los cronogramas definidos por la Fundación y/o el cuerpo docente de la misma.
3. Desarrollar su trabajo académico con honestidad y responsabilidad, así como actuar con altos principios éticos y morales en todos sus actos dentro y fuera de la Fundación.
4. Cumplir el presente Reglamento y las demás normas y/o procedimientos institucionales establecidos en cualquier escenario académico de la Fundación y las demás instituciones donde se adelanten prácticas formativas en virtud de



convenios celebrados para tal fin, bajo el entendido que el desconocimiento de esta información no exime al estudiante de su cumplimiento.

5. Observar un trato respetuoso y contribuir a la buena convivencia con sus compañeros, docentes, funcionarios y directivos de la Fundación y de las demás instituciones donde se adelanten prácticas formativas en virtud de convenios celebrados para tal fin.
6. Demostrar siempre en sus actuaciones tanto en el interior de la Fundación como fuera de ella y particularmente cuando la representen en escenarios académicos, culturales, deportivos y de cualquier índole, altas calidades morales, buenas costumbres y decencia.
7. Respetar la confidencialidad y privacidad de los demás miembros de la comunidad universitaria, en especial lo referente a sus datos personales, conducta, registros académicos, salud mental y física. En el caso de programas académicos en los que se desarrollen rotaciones o prácticas formativas en el área de la salud, los estudiantes deberán mantener la confidencialidad de los documentos de la Institución a los que tenga acceso en desarrollo de su práctica formativa y abstenerse de divulgar parcial o totalmente el contenido de la historia clínica de un paciente, dando a conocer la identidad de éste, sin su autorización o la del representante legal del mismo.
8. Referirse en todo momento y circunstancia respetuosamente al nombre de la Fundación y de las instituciones con quienes se tengan convenios para el desarrollo de prácticas formativas, así como velar por su buen nombre, con la actitud y comportamiento que observe en cualquier sitio donde se encuentren.
9. Utilizar el uniforme y/o la indumentaria establecida por la Fundación para el desarrollo de las actividades académicas, así como portar en un lugar visible el carnet que los identifica como estudiantes de la misma.
10. Cuidar la infraestructura, equipos y elementos que la Fundación y/o los escenarios de prácticas formativas, pongan a su disposición para el desarrollo de sus actividades académicas.
11. Observar todas las normas de seguridad, instrucciones, requisitos, cuidados y controles respecto del manejo de materiales y/o elementos a los que tenga acceso en virtud de prácticas formativas, para efectos de evitar que se ponga en riesgo su integridad física, la salud de terceros o la conservación de dichos bienes.
12. Utilizar en debida forma los servicios de bienestar universitario y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de sus programas.



13. Utilizar responsablemente la información de la Fundación a la que tenga acceso, respetando los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo con la ley y con los Reglamentos de la misma.
14. Abstenerse de ingresar a la Fundación y/o los sitios donde adelanten prácticas formativas, luego de haber consumido bebidas alcohólicas y/o de cualquier otra sustancia psicoactiva. Para todos los efectos se considera que el consumo en cualquier proporción de este tipo de bebidas y/o sustancias, constituye una infracción a esta disposición.
15. Abstenerse de fumar, ingerir bebidas alcohólicas y/o consumir sustancias psicoactivas, dentro de las instalaciones de la Fundación y/o los sitios donde adelanten prácticas formativas.
16. Abstenerse de comercializar cualquier producto dentro de la Fundación y/o los sitios donde se adelanten prácticas formativas, en virtud de convenios celebrados por la misma.
17. Revisar diariamente el correo institucional que se asigna al estudiante por parte de la Fundación, bajo el entendido que cualquier información de las dependencias de la Fundación que le sea enviada al mismo, será considerada como oficial.
18. Actualizar semestralmente en la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, sus datos personales, tales como domicilio, teléfono, correo electrónico personal, nombre de acudiente, etc.
19. Acatar las sanciones académicas y disciplinarias que le impongan las autoridades de la Fundación.
20. Cumplir con las normas de conducta y buen comportamiento establecidas en todas las instituciones en las que se encuentre realizando prácticas formativas y acatar los estatutos, Reglamentos, normas y líneas de autoridad de las mismas.
21. Tener el esquema de vacunación completo que se requiera para el caso de especializaciones médico-quirúrgicas.
22. Cumplir con las actividades que se les asignen en los servicios y/o áreas donde se encuentren desarrollando las prácticas formativas.



23. Informar al docente y/o funcionario responsable de una práctica formativa, ante la ocurrencia de cualquier accidente y/o evento adverso en desarrollo de la misma.
24. Abstenerse de sustraer, destruir, suprimir, alterar u ocultar los documentos y/o soportes asistenciales a los que tengan acceso en virtud de sus prácticas formativas.
25. Respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial de las instituciones donde se realizan las prácticas formativas.
26. Abstenerse de ofrecer y/o practicar procedimientos asistenciales a los pacientes de los servicios de las instituciones donde adelanten prácticas formativas, sin la autorización y supervisión de los docentes y/o miembros del equipo de salud que supervisan dichas prácticas.
27. Evitar cualquier conducta que atente contra la dignidad, la intimidad, el pudor y la libertad de los pacientes y/o usuarios de las instituciones donde adelante prácticas formativas.
28. Abstenerse de consignar sin supervisión y autorización del equipo de salud de la Institución que coordina la práctica formativa, información en la historia clínica de los pacientes, así como datos que no correspondan a la verdad.
29. Las demás responsabilidades que se deriven de las leyes y del presente Reglamento.

CAPITULO VII DE LOS INCENTIVOS Y SERVICIOS

Artículo 64°. La Fundación incentivará a los estudiantes que sobresalgan por su rendimiento académico, vocación profesional, compañerismo o que se destaquen en certámenes culturales, científicos o deportivos donde participen en nombre de ésta.

Artículo 65°. Serán incentivos reconocidos por la Fundación los siguientes:

1. La adjudicación de auxilios económicos.
2. La entrega de una mención de honor como reconocimiento de méritos por rendimiento académico, de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo Académica.
3. Apoyos para movilidad académica y la productividad intelectual.



4. La publicación de artículos o trabajos en los medios de difusión de la Fundación.

Parágrafo. Los anteriores incentivos serán reglamentados por el Consejo Académico, quién podrá establecer reconocimientos adicionales a los previstos en este artículo.

CAPITULO VIII DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 66°. La Fundación podrá expedir certificados a estudiantes o a quienes hayan tenido dicha condición, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes a la fecha de la expedición.

Artículo 67°. La Fundación expedirá las siguientes clases de certificados:

1. De calificaciones.
2. De matrícula.
3. De terminación de estudios.
4. De asistencia.
5. De conducta.
6. De fechas de ingreso, retiro o egreso de la Fundación.
7. De acta de grado.
8. De cumplimiento de prácticas formativas y/o rotaciones, según el caso.
9. Del valor de matrícula y fechas de pago.

Artículo 68°. Los certificados expedidos por la Fundación llevarán la firma de la Secretaría General, o en su defecto la del Representante Legal de la Fundación o el delegado de la Oficina de Admisiones, Registro y Control, previa cancelación de los derechos correspondientes.

Artículo 69°. El **certificado de calificaciones** contiene las calificaciones definitivas de los núcleos temáticos, rotaciones o prácticas formativas, electivas y optativas cursadas. Podrán ser expedidos por cada semestre o por la totalidad de los periodos académicos cursados por el estudiante hasta el momento de la solicitud, incluyendo los núcleos temáticos que hubiesen sido vistos en los semestres perdidos.

Artículo 70°. El **certificado de matrícula** hace constar que el estudiante está matriculado en uno de los programas académicos de la Fundación.





Artículo 71°. El **certificado de asistencia** hace constar que el estudiante ha asistido o no regularmente a los núcleos temáticos del semestre en el que está matriculado.

Artículo 72°. El **certificado de terminación de estudios** es aquel en el que se hace constar que el estudiante concluyó sus estudios satisfactoriamente en el respectivo programa académico.

Artículo 73°. El **certificado de conducta** es aquel en el que se hace constar si el estudiante ha observado las normas de obligatorio cumplimiento al interior de la Fundación y una conducta acorde con los deberes que le asisten como estudiante de la misma. Adicionalmente dicho certificado reportará las sanciones disciplinarias impuestas a un estudiante por la comisión de cualquier tipo de falta prevista en este Reglamento.

Artículo 74°. El **certificado de acta de grado** es aquel que se expide al egresado que haya obtenido el grado en la Fundación y en el que consta que cumplió con todos los requisitos legales y reglamentarios de la misma.

Artículo 75°. En el **certificado de cumplimiento de prácticas formativas** se hará constar el tiempo y lugar, las actividades o rotaciones desarrolladas por el estudiante y los resultados de la evaluación de sus aprendizajes.

CAPITULO IX FALTAS

Artículo 76°. La Fundación dentro de sus objetivos busca promover en sus estudiantes la responsabilidad de su propio aprendizaje y estimular el sentido de colaboración, desarrollando habilidades para la evaluación crítica y para las relaciones interpersonales. Por lo tanto, el régimen disciplinario tiene un doble propósito: a) El formativo, orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellos actos considerados institucionalmente como reprochables; y b) el sancionatorio, que parte de la premisa lógica que el quebrantamiento de los deberes acarrea consecuencias.

Artículo 77°. **Faltas.** Se consideran faltas todas las violaciones a los deberes previstos en el artículo 63 de este Reglamento, así como las demás conductas contrarias a la Ley, la ética y/o normas que rijan la práctica profesional de acuerdo con los propósitos de formación del programa académico en el cual se encuentre matriculado el estudiante. Las faltas disciplinarias en que incurran los estudiantes se clasificarán para todos los efectos en: (i) leves, (ii) moderadas y (iii) graves.

Parágrafo. Al aplicar las sanciones derivadas de la comisión de las faltas señaladas en el presente artículo, las autoridades competentes de la Fundación al



tenor de lo dispuesto en el Capítulo X del presente Reglamento, podrán aplicar criterios de atenuación de las mismas, tomando en consideración los siguientes aspectos: el buen desempeño académico del estudiante, con un promedio de carrera superior a 80 y la ausencia de antecedentes disciplinarios o de llamados de atención por parte de las autoridades de la Institución.

Artículo 78°. Faltas leves. Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Todo comportamiento contrario a los deberes señalados en el presente Reglamento y a la Ley, siempre que no constituyan faltas moderadas o graves.
2. Las fallas injustificadas a dos (2) o más actividades académicas durante un semestre, siempre y cuando las mismas no correspondan a rotaciones o prácticas formativas en el campo de la salud.
3. No portar adecuadamente el uniforme establecido por la Fundación para el desarrollo de actividades académicas, culturales o deportivas y/o descuidar su presentación personal.
4. No portar en un lugar visible el carnet que lo identifica como estudiante de la Fundación, durante el desarrollo de sus actividades académicas.

Artículo 79°. Faltas moderadas. Se consideran faltas moderadas las siguientes:

1. Todo acto o hecho que atente contra los bienes de propiedad de la Fundación y/o de las instituciones donde adelanten prácticas formativas, los miembros de la comunidad universitaria o de un visitante.
2. Cualquier manipulación no autorizada o uso indebido de sustancias físicas, químicas y/o materiales a los que tenga acceso en virtud de sus actividades académicas, siempre y cuando con el mismo no se infrinja daño a personas, bienes de la Fundación o el sitio de práctica formativa.
3. Realizar actos discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, opción sexual, condición social o económica, en contra de alguno de los integrantes de la comunidad universitaria.
4. Referirse irrespetuosamente al nombre de la Fundación y/o de las Instituciones con quienes se tengan convenios para el desarrollo de prácticas formativas.
5. Toda incitación a rebelarse contra los docentes o autoridades académicas y administrativas de la Fundación o de los escenarios de práctica formativa, ya sea en forma verbal o escrita.



6. La reincidencia en la comisión de cualquier falta clasificada como leve en el presente Reglamento.

Artículo 80°. Faltas graves. Se consideran faltas graves las siguientes:

1. El fraude durante actividades académicas de conformidad con lo señalado en el 83° del presente Reglamento, así como cualquier conducta que conlleve la alteración, manipulación y/o falsificación de documentos de carácter Institucional de la Fundación y/o de las Instituciones con las que la misma tenga celebrados convenios para adelantar prácticas formativas.
2. Todo irrespeto cometido por los estudiantes en contra las autoridades de la Fundación, el cuerpo docente, el personal administrativo, las personas invitadas por la misma, los funcionarios de las instituciones donde adelanten prácticas formativas o sus propios compañeros.
3. Violar la confidencialidad de la información y la privacidad de los miembros de la comunidad universitaria, así como de los funcionarios y usuarios de los escenarios donde adelanten prácticas formativas, en especial lo referente a datos personales, conducta, registros académicos, salud mental y física.
4. Impedir el libre acceso a la Fundación y/o los escenarios donde adelante prácticas formativas, así como obstaculizar cualquiera de las actividades desarrolladas por dichas Instituciones.
5. Ingresar a la Fundación y/o los sitios donde adelanten prácticas formativas, luego de haber consumido de bebidas alcohólicas y/o de cualquier otra sustancia psicoactiva, bajo el entendido que el consumo en cualquier proporción de este tipo de bebidas y/o sustancias, constituye una falta grave al tenor de este Reglamento.
6. La utilización o el ingreso de cualquier tipo de armas y/o de explosivos a las instalaciones de la Fundación o los sitios donde desarrollen prácticas formativas.
7. La inasistencia y/o la inobservancia de las actividades formativas definidas por el Consejo de Facultad respectiva y/o el Consejo Académico de la Fundación, como consecuencia de la comisión de faltas clasificadas como leves o moderadas en el presente Reglamento.
8. La comercialización, distribución y/o consumo dentro de las instalaciones de la Fundación o en cualquier escenario de práctica, de alucinógenos, bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia psicoactiva.



9. La injuria, calumnia, ultraje, agresión y, en general, cualquier acto que atente contra de la integridad física y moral de las autoridades de la Fundación, su cuerpo docente, personal administrativo, alumnos, invitados y demás miembros de la comunidad universitaria de la misma, así como contra los usuarios o funcionarios de las instituciones en las que se realicen prácticas formativas.
10. La omisión en el reporte al docente y/o profesional responsable de una práctica formativa, de la ocurrencia de cualquier accidente y/o evento adverso en desarrollo de la misma.
11. Divulgar parcial o totalmente el contenido de la historia clínica de un paciente, dando a conocer la identidad de éste, sin su autorización o la del representante legal del mismo.
12. Sustraer, destruir, suprimir, alterar u ocultar documentos y/o soportes de la Fundación o de las Instituciones con las que la misma tenga establecidos convenios para el desarrollo de prácticas formativas.
13. Violar los derechos de propiedad intelectual e industrial de la Fundación o de las Instituciones con las que la misma tenga establecidos convenios para el desarrollo de prácticas formativas.
14. Ofrecer y/o practicar procedimientos asistenciales o profesionales de manera particular a los pacientes o usuarios de los servicios de las Instituciones donde adelanten prácticas formativas, sin la autorización y supervisión de los docentes y/o miembros del equipo de salud que coordinan dichas prácticas.
15. Incurrir en cualquier conducta que atente contra la dignidad, la intimidad, el pudor y la libertad de los pacientes y/o usuarios de las instituciones donde adelante prácticas formativas.
16. Registrar información en la historia clínica de los pacientes de las Instituciones donde adelantan prácticas formativas, sin contar con la supervisión y autorización de los equipos de salud de las mismas que coordinen dichas prácticas, así como consignar datos que no correspondan a la verdad.
17. Practicar procedimientos diferentes a los autorizados por los docentes y/o miembros del equipo de salud que supervisan las rotaciones y/o prácticas formativas, e incumplir los protocolos, guías y Reglamentos internos de las Instituciones con las que la Fundación hubiese celebrado convenios para el desarrollo de las mismas.



18. Dar, ofrecer o recibir incentivos económicos por remisión de pacientes, utilización de materiales médico-quirúrgicos y formulación de medicamentos.
19. Desacreditar profesionalmente a sus docentes, demeritar su diagnóstico o tratamiento.
20. La reincidencia en cualquier falta clasificada como moderada en el presente Reglamento.

Parágrafo. Cuando un estudiante incurra en una falta de las previstas en este artículo, que pueda ser constitutivo de delitos y/o violaciones a la ética profesional, la Fundación además de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, podrá realizar la denuncia de la conducta ante las autoridades judiciales o entes de control competentes.

Artículo 81º. Fraude académico. Es un acto contrario a la verdad y a la rectitud académica que implica desarrollar comportamientos que infringen las disposiciones de la Fundación, atentando contra la integridad intelectual de los estudiantes y el cuerpo docente de la misma. Configuran fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

1. Copiar total o parcialmente en cualquier prueba académica.
2. Usar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
3. Usar citas o referencias falsas, o la falta de coincidencia entre la cita y la referencia.
4. Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizada por otra persona, así como incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que induzca en error al observador o lector frente a la autoría del mismo.
5. Presentar datos falsos o alterados en cualquier actividad académica.
6. Alterar total o parcialmente la respuesta o el resultado de una evaluación ya corregida, para obtener una recalificación.
7. Responder un examen diferente al que le fue asignado.
8. Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente, los cuestionarios o temarios de una prueba académica, sin el consentimiento y/o autorización escrita de la Fundación.



9. Firmar por otro la lista de control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar la veracidad de la lista, tanto en la Fundación como en las Instituciones donde adelanten prácticas formativas.
10. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó, así como facilitar o incurrir en una conducta de suplantación en la actividad académica.
11. Presentar informes sobre visitas, rotaciones y/o de cualquier actividad académica sin haber participado en ella.

Parágrafo. Cuando la conducta sea susceptible de configurar fraude académico, el profesor calificará la actividad académica, la rotación o práctica formativa correspondiente con nota cero (0), la cual permanecerá como calificación provisional hasta que culmine el proceso disciplinario. Concluido el proceso disciplinario previsto en el presente Reglamento y demostrado que se presentó una conducta constitutiva de fraude, se ratificará la nota de cero (0) asignada y se aplicará la sanción disciplinaria que corresponda. De otra parte, si dentro del referido proceso disciplinario queda demostrado que no se presentó una de las faltas tipificadas en el presente artículo, el docente evaluará a su discreción la actividad académica respectiva y reportará los resultados a la Facultad para que proceda, de ser pertinente, a gestionar el cambio de la nota ante el Consejo Académico.

Artículo 82º. Sanciones por la comisión de faltas leves. Atendiendo a la clase de conductas y a la valoración que realicen de las mismas las autoridades competentes de la Fundación, las faltas leves darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Imposición de falla doble en la clase, rotación o práctica formativa y en general en la actividad formativa de la que hubiese sido retirado por incumplimiento de los deberes previstos en el artículo 63º de este Reglamento, con anotación de la misma en el registro de asistencia y en el expediente académico del estudiante.
2. Amonestación verbal efectuada por el Decano de la Facultad respectiva y realización de una actividad formativa, definida y supervisada por el Consejo de Facultad a la que pertenezca el estudiante y/o por el Consejo Académico de la Fundación, con anotación de la misma en el expediente académico del estudiante.



Artículo 83°. Sanciones por la comisión de faltas moderadas. Las faltas moderadas darán lugar, según la valoración de las mismas que realicen las autoridades competentes de la Fundación, a las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita firmada por el Decano de la respectiva Facultad, con copia al expediente académico del estudiante y realización de una actividad formativa, definida y supervisada por el Consejo de la Facultad a la que pertenezca el estudiante y/o por el Consejo Académico de la misma.
2. Matrícula condicional para el semestre académico siguiente a aquél en que se cometió la falta. En estos casos, la continuidad del estudiante quedará sometida a la obtención de un promedio académico ponderado igual o superior a ochenta (80) durante el semestre en que se haga efectiva la sanción y a la no comisión durante el transcurso del mismo de alguna falta disciplinaria estipulada en este Reglamento, razón por la cual en caso de no cumplir con cualquiera de estas dos condiciones perderá de manera definitiva su calidad de estudiante de la Fundación. .

Artículo 84°. Sanciones por la comisión de faltas graves. Las faltas graves darán lugar, según la valoración del caso que realicen las autoridades competentes de la Fundación, a las siguientes sanciones:

1. **Matrícula condicional** para los dos (2) semestres académicos siguientes a aquél en que se cometió la falta. En estos casos, la continuidad del estudiante quedará sometida a la obtención de un promedio académico ponderado igual o superior a ochenta (80) durante los semestres en que se haga efectiva la sanción y a la no comisión durante el transcurso de los mismos de alguna falta disciplinaria estipulada en este Reglamento, razón por la cual en caso de no cumplir con cualquiera de estas dos condiciones perderá de manera definitiva su calidad de estudiante de la Fundación
2. **Suspensión** del estudiante para el semestre académico siguiente a aquél en que se cometió la falta.
3. **Cancelación definitiva de la matrícula** y expulsión del estudiante de la Fundación.

CAPÍTULO X PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 85°. El estudiante investigado tiene los siguientes derechos:

1. Designar abogado defensor.



2. Ser oído en cualquier etapa de la actuación previa a la decisión del Consejo de Facultad.
3. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas.
4. Rendir explicaciones y/o descargos.
5. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
6. Obtener copias de la actuación.

Artículo 86°. Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que algún alumno ha incurrido en una falta de las definidas en el presente Reglamento, deberá informar al Decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante, mediante comunicación escrita que exprese de manera clara y sucinta los hechos. Para tal efecto se adjuntarán las pruebas correspondientes, si las hubiera.

Parágrafo. Recibido el informe sobre la falta, el Decano deberá llevar el caso ante el Consejo de la Facultad, para que con fundamento en el mismo y las pruebas allegadas, se decida si hay razones suficientes para iniciar el proceso disciplinario. En caso contrario dicho organismo ordenará el archivo del caso.

Artículo 87°. Si el Consejo de Facultad decide iniciar el proceso, deberá notificar tal decisión al estudiante, mediante comunicación escrita, que contendrá lo siguiente:

1. Resumen o informe de los hechos.
2. Adecuación preliminar de los hechos a una de las faltas disciplinarias previstas en el Reglamento.
3. Indicación del plazo del que dispone el estudiante, contados a partir de la notificación, para dar su versión de los hechos, defenderse por escrito, aportar las pruebas y solicitar la práctica de las que estime pertinentes.
4. Posibilidad de nombrar abogado defensor.

Parágrafo. La calificación definitiva de la falta disciplinaria se dará una vez se hayan analizados los medios de pruebas obrantes en el expediente.



Artículo 88°. Se notificarán las decisiones a que haya lugar, observando el siguiente procedimiento:

1. Adoptada una decisión el Consejo de Facultad dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se tomó la decisión, para solicitarle al estudiante, vía correo electrónico enviado a la dirección asignada por la Fundación o su correo personal que está registrado en la misma, su presencia en la respectiva Facultad con el fin de notificarle personalmente el asunto de que se trate.
2. El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al del envío del correo, para atender la citación y notificarse personalmente de la decisión. En este caso el estudiante firmará copia del documento que se le entregue, señalando expresamente la fecha de recepción.
3. Si transcurrido el período señalado en el numeral 1 del presente artículo, el estudiante no se ha notificado personalmente, el Consejo de Facultad enviará la decisión tomada por correo certificado a la dirección registrada por el estudiante. La notificación se entenderá efectuada el día del envío del correo certificado y la respectiva constancia será anexada al expediente.

Parágrafo Primero. En todos los documentos entregados por los estudiantes dentro del proceso, se dejará constancia de la fecha recepción y del nombre y la firma de quien recibe.

Parágrafo Segundo. Cuando se resuelva un recurso de apelación por parte del Consejo Académico, será este órgano el encargado de surtir el trámite previsto en el presente artículo.

Artículo 89°. El estudiante dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la decisión del Consejo de Facultad, para rendir verbalmente o por escrito, las explicaciones y/o descargos, y aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

Parágrafo. Si el estudiante en sus descargos solicita la práctica de pruebas, el Consejo de Facultad analizará la conducencia y pertinencia de las pruebas solicitadas. Podrá igualmente ordenar la práctica de aquellas no solicitadas, pero que considere necesarias para la decisión final. La etapa probatoria se surtirá en un plazo de quince (15) días hábiles.



Artículo 90°. Transcurrido el plazo previsto para rendir descargos, y vencido el término probatorio, si fuera necesario practicar pruebas, el Consejo de Facultad contará con un período de treinta (30) días hábiles, para valorar todos los documentos existentes dentro del proceso y adoptar la decisión que corresponda en la siguiente reunión de dicho organismo.

Parágrafo Primero. Cuando del análisis de los descargos y/o de las pruebas aportadas, el Consejo de Facultad concluye que la calificación preliminar de la falta no se ajusta a la conducta desplegada por el estudiante, procederá a calificarla en forma definitiva y, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, le informará al estudiante dicha determinación, quien dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse por escrito sobre la calificación efectuada por dicho Consejo. Recibido el escrito por parte del estudiante, el Consejo de Facultad contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para adoptar la decisión correspondiente.

Parágrafo Segundo. El Consejo de Facultad podrá suspender los términos del proceso, en aquellos eventos en que la complejidad del caso lo requiera, hasta por un término de treinta (30) días hábiles, mediante decisión que se notificará al estudiante y no será susceptible de recurso alguno por parte del mismo.

Artículo 91°. **Recursos.** Mediante los recursos el estudiante busca que la decisión sea revocada, modificada o aclarada. En ningún caso las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrán agravar la situación inicial del estudiante.

Artículo 92°. Contra la decisión del Consejo de Facultad procede el recurso de reposición ante el mismo organismo y, subsidiariamente, el recurso de apelación ante el Consejo Académico de la Fundación.

Artículo 93°. **Recurso de reposición.** Se presentará ante el Consejo de Facultad, mediante documento escrito y sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respectiva decisión. Este órgano resolverá el recurso de reposición dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación del mismo.

Artículo 94°. **Recurso de apelación:** En caso que el recurso de apelación no se hubiera presentado o invocado subsidiariamente por parte del estudiante, éste deberá presentarse ante el Consejo de Facultad mediante escrito sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión que resuelve el recurso de reposición. Una vez notificada la decisión que resuelve el recurso de reposición y de recibido el recurso de apelación por parte del Consejo de Facultad, éste trasladará el mismo y el expediente disciplinario, al



Consejo Académico dentro los quince (15) días hábiles siguientes. Por su parte, el Consejo Académico dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso y el aludido expediente, para adoptar la decisión que corresponda, la cual no será susceptible de recurso alguno y será notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88º de este Reglamento.

Parágrafo Primero. En caso de considerarlo pertinente, el Consejo Académico podrá decretar la práctica de pruebas durante el término previsto para resolver el recurso de apelación; no obstante, si a juicio de este organismo la complejidad del caso amerita el análisis del material probatorio en un plazo superior al establecido para la toma de la decisión, el Consejo Académico podrá suspender los términos del proceso hasta por un término de treinta (30) días hábiles, mediante decisión que se notificará al estudiante y no será susceptible de recurso alguno por parte del mismo.

Parágrafo Segundo. Cuando del análisis del recurso y/o de las pruebas aportadas, el Consejo Académico concluya que la calificación preliminar de la falta no se ajusta a la conducta desplegada por el estudiante, procederá a calificarla en forma definitiva y, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, le informará al estudiante dicha determinación, quien dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse por escrito sobre la calificación efectuada por dicho Consejo. Vencido este plazo, el Consejo Académico podrá agotar la etapa probatoria señalada en el parágrafo 1 del presente artículo y/o en su defecto adoptar la decisión correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

Artículo 95º. Si alguno de los diferentes órganos que intervienen en el proceso encontrara que se ha omitido uno o varios requisitos del debido proceso, deberá anularlo y devolverlo al Consejo de Facultad, con el objeto de que se subsanen las irregularidades.

Artículo 96º. La sanción se considerará en firme cuando contra ella no se haya interpuesto recurso alguno, se hayan presentado en forma extemporánea o se hubiesen resuelto por los órganos competentes de la Fundación.

Artículo 97º. De las sanciones impuestas, deberá quedar constancia escrita en el expediente académico del estudiante.



CAPITULO XI REGIMEN DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 98°. Los estudiantes de la Fundación tendrán representación en los órganos colegiados de dirección y asesoría, en la forma y términos establecidos en la ley, en su Estatuto General y en sus Reglamentos.

Parágrafo. Cada vez que se requiera elegir un representante estudiantil en los órganos de que trata el inciso anterior, el Rector convocará a todos los estudiantes de la Fundación, quienes por voto personal y secreto efectuarán la elección. La forma, trámite y requisitos del proceso serán los reglamentados por el Consejo Directivo sobre la materia.

CAPITULO XII ÁMBITO DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 99°. Interpretación y reglamentación. Corresponde al Consejo Directivo reglamentar o adicionar los aspectos que considere pertinentes en el presente Reglamento. Igualmente le corresponde a ese Organismo interpretar, en caso de duda, el alcance de cualquiera de las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 100°. Vigencia y periodo de transición. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias. No obstante, a los estudiantes que iniciaron sus programas de Postgrado en la Fundación antes del periodo académico 2018-1, se le seguirá aplicando en las normas que les resulten favorables, el Acuerdo No. 017 de 2009; bajo el entendido que en caso de tramitarse aplazamientos o reingresos con posterioridad a la expedición del presente Reglamento, la aprobación de estas solicitudes estará supeditada, entre otros criterios, a la aplicación en su totalidad del presente Reglamento, una vez se reintegren a sus actividades académicas en la Fundación.

Parágrafo Primero. A partir del primer periodo académico del año 2018 a todos los estudiantes nuevos que ingresen a la Fundación, o a los antiguos que tramiten reingresos por motivos académicos o disciplinarios, se les aplicará la totalidad del presente Reglamento.



Parágrafo Segundo. El Acuerdo No. 017 de 2009, sólo se aplicará durante el periodo de transición que inició en el segundo periodo académico del año 2017, sin perjuicio de lo señalado frente a los estudiantes que tramiten aplazamiento o reingresos con posterioridad a ese periodo.

Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JON AZUA MENDIA
Presidente Consejo Directivo



JOHNS STEVE NAVARRO LARA
Secretario Consejo Directivo